

NUMERO : 611/86. -----



CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE-
NOMINADA " DISTRIAZUL DISTRI-
BUIDORA DE COMBUSTIBLES P.AZUL
CIA. LTDA. " -----

C U A N T I A : S/.100.000,00. -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia -
del Guayas, República del Ecuador, hoy día dieciséis -
de mayo de mil novecientos ochenta y seis, -
ante mí, abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, Nota -
rio Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen los se -
ñores : don RAFAEL ENRIQUE MARTINEZ POZO, quien decla -
ra ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; don LUIS ENRI -
QUE CAMPOS BERMEO, quien declara ser ecuatoriano, ca -
sado, arquitecto; y, don NELSON EFREN HERRERA TUTIVEN,
quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, -
todos por sus propios y personales derechos. -----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en
la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligar-
se y contratar a quienes por haberse identificado con
sus respectivas cédulas de ciudadanía de conocer doy
fé, los mismos que comparecen a celebrar esta escri-
tura pública de constitución de una compañía de res-
ponsabilidad limitada, sobre cuyo objeto y resultados
están bien instruidos, a la que proceden de una ma-
nera libre y espontánea y para su otorgamiento me pre-
sentan la minuta que dice así : -----

" SEÑOR NOTARIO : Sírvasse autorizar en el Registro de

Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas : -----

P R I M E R A : OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura, las personas siguientes : Señor Rafael Enrique Martínez Pozo, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en esta ciudad; el señor Arquitecto Luis Enrique Campos Bermeo, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en esta ciudad; y, el señor Nelson Efren Herrera Tutivén, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en esta ciudad, capaces civilmente para esta clase de contratos, así mismo, intervienen en este acto por sus propios derechos. -----

S E G U N D A : DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes en forma libre y espontánea expresan su voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, como en efecto la constituyen mediante el presente contrato y declaran que con este fin han unido sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades. -----

T E R C E R A : ESTATUTOS SOCIALES.- Los comparecientes declaran que la Compañía que por esta Escritura Pública se constituye, se regirá por la Ley de Compañías, por el Código de Comercio y por el Código Civil en lo que

fuere pertinente, y por los Estatutos Sociales que se determinan a continuación. -----

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " DISTRIAZUL DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES P. AZUL CIA. LTDA. " -----

CAPITULO PRIMERO : DE LA DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD.- La Compañía que por este acto se constituye se denomina " DISTRIAZUL DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES P. AZUL CIA. LTDA. " y es de nacionalidad Ecuatoriana.- ARTICULO DOS : OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará : A) A la Distribución, compra, venta de toda clase de combustibles para automotores; B) A la Importación, Exportación de Lubricantes y accesorios para automotores, fueren estos nacionales o extranjeros; C) A la representación de empresas dedicadas a la distribución de estos bienes; D) A la compra venta de bienes inmuebles y a la administración de los mismos; y, en general, podrá celebrar toda clase de actos o contratos mercantiles o civiles permitidos por las Leyes ecuatorianas y que se encuentran vinculadas con la finalidad descrita en la presente cláusula.- ARTICULO TRES : PLAZO La Compañía durará veinte años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios de la Compañía, con el voto de Socios que representen más del cincuenta por ciento del Capital Social Concurrente.- ARTICULO CUATRO :



1 DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la
2 ciudad de Guayaquil, pero puede establecer Sucursales o
3 Agencias en cualquier otra ciudad dentro del territorio
4 de la República del Ecuador o del Extranjero con au-
5 torización de la Junta General de Socios y previo cum-
6 plimiento de los requisitos legales pertinentes. -----

7 C A P I T U L O S E G U N D O : D E L C A P I T A L , D E L A S A -
8 P O R T A C I O N E S I P A R T I C I P A C I O N E S . - A R T I C U L O C I N C O . - D E L C A -
9 P I T A L . - E l C a p i t a l d e l a C o m p a ñ a e s d e C I E N M I L S U -
10 C R E S , d i v i d i d o e n c i e n p a r t i c i p a c i o n e s i g u a l e s e i n d i -
11 v i s i b l e s d e u n m i l s u c r e s c a d a u n a , l a s m i s m a s q u e a l
12 m o m e n t o d e c o n s t i t u i r s e l a c o m p a ñ a h a n s i d o s u s c r i t a s
13 e n s u t o t a l i d a d y p a g a d a s e n e l c i e n t o p o r c i e n t o d e
14 c a d a u n a d e e l l a s p o r l o s s o c i o s . -- L a c o m p a ñ a e m i -
15 t i r á l o s r e s p e c t i v o s c e r t i f i c a d o d e a p o r t a c i ó n , c o n c a -
16 r á c t e r d e n e g o c i a b l e , y e n t r e g a r á u n o a c a d a s o c i o c o n
17 l a c o n s t a n c i a d e l n ú m e r o d e p a r t i c i p a c i o n e s q u e p o r s u
18 a p o r t e l e s c o r r e s p o n d a . E l c a p i t a l S o c i a l p o d r á s e r a u -
19 m e n t a d o o d i s m i n u i d o e n s u c a s o , p o r r e s o l u c i ó n t o m a d a
20 e n t a l s e n t i d o , c o n l o s v o t o s d e s o c i o s q u e r e p r e s e n -
21 t a n m á s d e l c i n c u e n t a p o r c i e n t o d e l c a p i t a l s o c i a l c o n -
22 c u r r e n t e a l a r e u n i ó n , p e r o e n e l c a s o d e d i s m i n u c i ó n
23 c o n l a s l i m i t a c i o n e s e s t a b l e c i d a s e n l a L e y d e C o m p a ñ a s -
24 a l r e s p e c t o . -----

25 A R T I C U L O S E I S . - D E L A S P A R T I C I P A C I O N E S Y D E R E C H O A L V O -
26 T O . - L a s p a r t i c i p a c i o n e s p o d r á n s e r c e d i d a s o t r a n s f e -
27 r i d a s p o r a c t o e n t r e v i v o s , e n b e n e f i c i o d e c u a l q u i e r
28 s o c i o d e l a c o m p a ñ a , o d e t e r c e r o s , s i s e o b t u v i e r e



el consentimiento unánime del Capital Social. La ce -
 sión constará en Escritura Pública, y se cumplirá ade -
 más, con todos los requisitos exigidos por el Artícu -
 lo Ciento Quince de la Codificación de la Ley de -
 Compañías. En caso de aumento de capital los socios
 tendrán derecho preferente a suscribir y pagar el au -
 mento acordado, en proporción a sus aportaciones socia -
 les. En las deliberaciones de la Junta General de So -
 cios, cada participación dará derecho a un voto. -----

C A P I T U L O T E R C E R O : DE LOS SOCIOS. -----

ARTICULO SIETE.: DE LOS SOCIOS.- Son socios de esta
 Compañía las personas naturales o jurídicas que hayan
 suscrito y pagado sus respectivas participaciones, y que
 se encuentran inscritos en el libro de socios y apor -
 taciones. -----

ARTICULO OCHO : DE SUS DERECHOS.- Son derechos de los
 socios : a) Intervenir a través de las Juntas Gene -
 rales de Socios, en todas las deliberaciones y deci -
 siones de la Compañía, personalmente o representados ;
 b) Percibir los beneficios que les correspondan a pro -
 rrata de las participaciones pagadas, o en la forma
 que lo resolviere la Junta General; c) Responder sólo
 por el monto de sus participaciones sociales, salvo -
 las excepciones que la Ley de Compañías establece ;
 d) Recurrir a la Corte Superior del Distrito impug -
 nando los acuerdos sociales, si éstos fueren contra -
 rios a la Ley o a estos Estatutos; e) Pedir la con -
 vocatoria a Junta General, en los casos establecidos -

Handwritten mark

1 en la Ley de Compañías; y. f) En general todos los
2 derechos que se establecen en el presente contrato so-
3 cial y en la Ley de Compañías. -----

4 ARTICULO NUEVE: OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los
5 socios : Uno) Pagar íntegramente la o las participa -
6 ciones sociales suscritas; Dos) Cumplir con lo dispues-
7 to en la Ley de Compañías y en los presentes Estatu-
8 tos, así como los Acuerdos y resoluciones de la Jun-
9 ta General de Socios de la Compañía, legalmente toma-
10 dos; y, Tres) En general, cumplir con todas las o-
11 bligaciones que les impusieran las demás leyes perti -
12 nentes en actual vigencia o a dictarse posteriormente.

13 C A P I T U L O C U A R T O : DE LOS ORGANOS DE LA COM-
14 PAÑIA. -----

15 ARTICULO DIEZ : ORGANOS Y FUNCIONARIOS.- El gobierno de
16 la Compañía corresponden a la Junta General de Socios,
17 y la administración al Presidente y al Gerente. -----

18 ARTICULO ONCE : DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General
19 integrada por los socios legalmente convocados y reuni-
20 dos, es el órgano máximo de gobierno de la Compañía.

21 ARTICULO DOCE : CLASE DE JUNTAS.- La Junta General se-
22 rá Ordinaria y Extraordinaria.- La Junta General Ordi-
23 naria sesionará por lo menos una vez al año, dentro
24 de los tres primeros meses del año y para los fines
25 establecidos en la Ley de Compañías. Las demás Juntas
26 Generales serán Extraordinarias y se reunirán cuentas -
27 veces lo requiera el normal desenvolvimiento de las
28 actividades sociales. -----



ARTICULO TRECE : CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales se-

rán convocadas por el Presidente y a falta de éste -
por el Gerente, con ocho días de anticipación por lo
menos a la fecha de la reunión, mediante publicación
por la prensa, en uno de los diarios de mayor circu-
lación en el domicilio principal de la Sociedad; y, ade-
más, por carta personal o por circular dirigida a los
socios con ocho días de anticipación y con los demás
requisitos establecidos para el caso en la Ley de Com-
pañías. -----

ARTICULO CATORCE : JUNTAS UNIVERSALES.- Cuando todos los
socios estuvieren reunidos de manera que representen el
ciento por ciento del Capital pagado, podrán constituir-
se en Junta General, siempre que por unanimidad acor-
darán la celebración de dicha Junta, en la cual po-
drán tratar cualquier asunto, y en cualquier tiempo y
lugar dentro del territorio nacional, sin necesidad de
previa convocatoria. Debiendo los asistentes suscribir el
acta bajo sanción de nulidad. -----

ARTICULO QUINCE : QUORUM.- Las Juntas se instalarán vá-
lidamente si concurrieren a ellas socios que represen-
ten más del cincuenta por ciento del Capital Social de
la Compañía en primera convocatoria; y, las resolucio-
nes en dichas juntas se tomarán con el voto de la -
mayoría absoluta de los socios presentes. Se exceptúa
los casos en los que la Ley de Compañías exige una
mayoría especial para adoptar resoluciones. -----

ARTICULO DIEZ Y SEIS : SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la

Handwritten mark

1 Junta General no pudiese reunirse en la primera con-
2 vocatoria por falta de quorum, se hará una segunda -
3 convocatoria, cumpliendo los requisitos puntualizados en
4 la Ley de Compañías. Las Juntas se reunirán válida -
5 mente en segunda convocatoria, con el número de socios,
6 que concurran a ellas, y las resoluciones en ésta se-
7 gunda convocatoria se tomarán con el voto de los so-
8 cios que constituyen la mayoría absoluta del Capital
9 Social presente en la misma. -----

10 ARTICULO DIEZ Y SIETE : SESIONES Y ACTAS.- Las sesio-
11 nes de Junta General sean Ordinarias o Extraordinarias,
12 serán presididas por el presidente de la compañía y ac-
13 tuará como Secretario el Gerente de la misma. De ca-
14 da sesión se levantará acta con las firmas del Pre-
15 sidente y del Secretario, y se archivará una copia
16 de ésta junto con los Poderes, cartas y más documen-
17 tos que para legalizar la representación presentarán los
18 socios antes de cada sesión, y se incorporarán en el
19 libro de actas, así mismo con las firmas del Presi-
20 dente y Secretario, acta que se llevará por el siste-
21 ma de hojas móviles escritas a máquina. -----

22 ARTICULO DIEZ Y OCHO : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

23 Son atribuciones de la Junta General las que se le
24 otorgan en la Ley de la Materia y en estos Estatu-
25 tos y de manera especial las siguientes : a) Nom -
26 brar y remover libremente con sujeción a lo dispues-
27 to en el Artículo ciento treinta y seis de la Codi-
28 ficación de la Ley de Compañías, al Presidente de la



Compañía, al Gerente, a los Comisarios y a los demás funcionarios de la misma, así como decidir sobre las renuncias que presentaran, concederles licencia y vacaciones; b) Designar a la persona o personas que, para los casos de falta definitiva del Presidente y/o del Gerente; deban reemplazarlos; y, fijar las remuneraciones que les correspondan a estos funcionarios; c) Aprobar los Balances anuales, así como las cuentas de Pérdidas y Ganancias que deban presentar los Administradores; d) Resolver sobre el reparto de utilidades; e) Aprobar la deducción que debe hacerse de las Utilidades para constituir el fondo de reserva legal, o los Fondos de Reservas Especiales; f) Autorizar el Presidente y al Gerente para la compra, venta, hipoteca, o limitaciones de dominio de los inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Consentir la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; h) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, y la prórroga del plazo de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio o socios de Acuerdos con las causales establecidas en la Ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y Gerentes; l) Autorizar al Gerente para que confiera poderes generales a terceras personas para que éstas a nombre de la compañía, realicen los actos o celebren los contratos que específicamente deberán mencionarse en tales po-

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Handwritten signature]

deres; y. m) Resolver las dudas sobre la interpretación de estos Estatutos y decidir sobre cualquier caso no previsto en ellos. -----

ARTICULO DIEZ Y NUEVE: DEL PRESIDENTE.- El presidente será el principal administrador de la Compañía y tendrá a su cargo la dirección de los negocios de ella en comunidad de acción con el Gerente. -

Para ser Presidente no se requiere ser socio; durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. -----

ARTICULO VEINTE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Sus principales atribuciones y deberes son: uno)

Convocar a Junta General de Socios, sean Ordinarias

o Extraordinarias; Dos) Presidir las Juntas Generales

y suscribir conjuntamente con quien actúa de Secretario las correspondientes actas; Tres) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, hacer protestar y cancelar -

letras de Cambio, pagarés y más títulos de Créditos;

abrir cuentas bancarias, girar cheques, conjuntamente

con el Gerente de la compañía o separadamente; Cuatro)

Exigir informe al Gerente y Estados de Cuentas a los demás funcionarios de la compañía en cualquier negocio o gestión efectuada por dichos funcionarios a nombre de la compañía; Cinco) Objetar antes

de su ejecución cualquier acto de la sociedad que

pueda estar contra los intereses de ella, dando inmediata cuenta a la Junta General, para lo cual convocará inmediatamente; Seis) Ejercer la representación



legal de la Compañía, conjunta o separadamente con el

Gerente: y. Siete) Ejercer las demás funciones que -
le confieren la Ley del Ramo, los presentes Estatutos
y las resoluciones de las Juntas Generales. -----

ARTICULO VEINTE Y UNO.- DEL GERENTE.- La Junta nombra-
rá un Gerente de la compañía, con un período de du-
ración de cinco años, para ser Gerente no es requisi-
to ser socio de la compañía, y pueda ser reelegido
indefinidamente. -----

ARTICULO VEINTE Y DOS: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son
atribuciones del Gerente: a) Atender la gestión diaria
y administración activa de los negocios de la compa-
ñía, como un Ejecutivo Integral; b) Suscribir junto
con el Presidente los Certificados de Aportaciones de
los socios, así como también las Actas en que actúa
en calidad de Secretario; c) Representar legalmente a
la compañía, conjunta o separadamente con el Presiden-
te; d) Conferir poderes generales a terceras personas
con autorización de la Junta General de Socios para
que éstos a nombre de la compañía realicen los ac-
tos o celebren los contratos que específicamente de-
berán mencionarse en tales poderes; e) Nombrar, remo-
ver, fijar sueldos y salarios y controlar el perso-
sonal técnico, empleados y obreros que presten servi-
cios a la compañía; f) Suscribir, aceptar, pagar, en-
dosar, hacer protesto y cancelar letras de cambio, pa-
garés y más títulos de Créditos, abrir cuentas banca-
rias, girar cheques; g) Firmar pedidos, facturas y ha-

Handwritten signature or mark.

cer toda clase de gestiones administrativas, de Aduanas, Fiscales, Municipales, etcétera, relacionados con el fin social de la compañía; h) Vigilar la Contabilidad, recibir y suscribir la correspondencia así como también cuidar que todos los funcionarios, empleados y obreros de la compañía cumplan con sus funciones y deberes; i) Responder civilmente ante los socios de la compañía, sin perjuicio de la Responsabilidad penal que le corresponda por dolo, negligencia grave o incumplimiento de sus deberes, que acarree perjuicio para estos o para la compañía; j) Representar a la Junta General o al Presidente, cuando lo requieran, informes sobre sus gestiones; k) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón una lista completa de los socios de la compañía, con indicación de nombres, apellidos y el monto del capital suscrito y pagado; y si no hubiera alteración alguna en dicha lista ni en la cuantía de las aportaciones desde la presentación de dicha lista, bastará una declaración en tal sentido; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y los encargos que le hiciere el Presidente; y, m) Ejercer las demás funciones que le confieren la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General. -----

C A P I T U L O Q U I N T O : D E L A R E P R E S E N T A C I O N .

LEGAL I DE LOS COMISARIOS. -----



ARTICULO VEINTE Y TRES: REPRESENTACION LEGAL - Para

todo acto o contrato o gestión administrativa y negocios en general así como para comparecer en juicio en calidad de actor o demandado, la representación legal de la compañía la ejercerá el Presidente y el Gerente en forma conjunta o separadamente. En estos aspectos, tanto el Presidente como el Gerente podrán obligar a la compañía en todo lo relacionado con su objeto social, así como también actuar en todo cuanto concierna a los negocios de la misma con iguales atribuciones y derechos. En caso de falta definitiva el Presidente y/o el Gerente podrán ser reemplazados por la persona o las personas que expresamente designará la Junta General de Socios. -----

ARTICULO VEINTE Y CUATRO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General designará dos comisarios, socios o nó uno principal y otro suplente reelegibles, que durarán dos años en el Ejercicio de sus funciones; quienes tendrán como función principal vigilar y controlar la Contabilidad de la Compañía, e informar a la Junta General sobre el Estado Económico y el movimiento de la compañía, y, sin cuyo informe la Junta no podrá aprobar el Balance ni la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. -----

ARTICULO VEINTE Y CINCO: FUNCIONES.- Aparte de dichas funciones principales corresponden a los Comisarios, las Atribuciones y obligaciones que siguen: uno) Exigir de los Administradores la entrega de los Balances; Dos)

1 Examinar en cualquier momento los libros y papeles
2 de la compañía y los Estados de Caja y Cartera; -
3 Tres) Asistir con voz informativa a las sesiones de
4 Junta General; Cuatro) Pedir informe a los Adminis-
5 tradores; y, Cinco) Presentar a la Junta General -
6 cualquier denuncia relativa a la administración de los
7 negocios de la compañía, conjuntamente con el infor-
8 me que corresponda a tales denuncias, toda vez que
9 el incumplimiento a estas obligaciones lo hará perso-
10 nalmente y solidariamente responsable con los adminis-
11 tradores. -----

12 C A P I T U L O S E X T O : D E L B A L A N C E , D E L A S U T I -
13 L I D A D E S Y D E L F O N D O D E R E S E R V A . -----

14 ARTICULO VEINTE Y SEIS: DEL BALANCE.- El ejercicio
15 económico de la compañía se cerrará el treinta y
16 uno de diciembre de cada año, y dentro de los se-
17 senta días posteriores, el Gerente presentará a la
18 Junta General de Socios el Balance y la Cuenta de
19 Pérdidas y Ganancias con sus anexos así como la pro-
20 puesta de distribuciones de beneficios debiendo por
21 lo menos con quince días de anticipación a la ce-
22 lebración de la Junta, poner a disposición de los
23 socios dichos documentos. -----

24 ARTICULO VEINTE Y SIETE : D E L A S U T I L I D A D E S . - L a s -
25 Utilidades de la compañía se liquidarán al treinta
26 y uno de diciembre de cada año, pudiendo repartirse
27 divididos únicamente por utilidades líquidas y perci-
28 bidas, debiendo efectuarse dicho reparto a prorrata



del valor pagado de las participaciones de cada socio. La compañía no podrá obligarse en forma alguna con el objeto de repartir utilidades no recaudadas. La Junta General resolverá lo conveniente sobre la distribución de los beneficios, reparto de dividendos castigos y gratificaciones, en la forma indicada anteriormente.

ARTICULO VEINTE Y OCHO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.

La compañía está obligada a formar un Fondo de Reserva Legal igual, por lo menos al veinte por ciento del Capital Social, para cuyo objeto se segregará obligatoriamente un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas cada año. Podrá también acordar la formación de Fondo de Reservas Especiales constituidas así mismo con las utilidades líquidas anuales.

CAPITULO SEPTIMO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO VEINTE Y NUEVE: DE LA REFORMA.- Toda reforma de los presentes Estatutos relacionados con el aumento del Capital o su disminución, prórroga o disminución del plazo aquí estipulado, transformación, fusión, disolución, liquidación, y en general cualquier modificación sustancial de los mismos deberá ser resuelta por la Junta General. Las resoluciones de la Junta General de Socios para efectos de lo dispuesto en este artículo se tomará con los votos de socios que representen más del cincuenta por ciento del ca-

pital pagado. -----

C A P I T U L O O C T A V O : D E L A D I S O L U C I O N Y L I -
Q U I D A C I O N . -----

ARTICULO TREINTA : DE LA DISOLUCION.- La compañía po-
drá disolverse por cualquiera de las causales deter-
minadas en la Ley de Compañías, con el voto mayo-
ritario de quienes representen el cincuenta y uno por
ciento del Capital Social asistentes a la Junta Ge-
neral de Socios. -----

ARTICULO TREINTA Y UNO : DE LA LIQUIDACION.- Disuel-
ta la compañía, necesariamente se pondrá en estado -
de Liquidación, y durante tal estado los administra-
dores no podrán efectuar nuevas operaciones, salvo las
establecidas por la Ley para proveer a dicha liqui-
dación. -----

ARTICULO TREINTA Y DOS : DE LOS LIQUIDADORES.- El Ge-
rente se encargará de todo lo relacionado con la li-
quidación de la compañía en calidad de Liquidador -
Principal, y las atribuciones del Liquidador son las
que establece la Ley de Compañía para dichos funcio-
narios, debiendo atenderse además a las resoluciones -
de la Junta General de Socios de la compañía. El Pre-
sidente será el Liquidador Suplente, quien actuará en
caso de que cese en sus funciones el Principal, por
las causas legales establecidas en la misma Ley. ----

DISPOSICIONES GENERALES : -----

ARTICULO TREINTA Y TRES : CASO DE DUDAS.- En caso
de duda sobre la interpretación o aplicación de los



presentes Estatutos, decidirá la Junta General de Socios y su resolución será de general obligatoriedad para todos los socios, hayan o no concurrido a la Junta o hayan o no contribuidos con el voto a tal decisión. -----

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: APLICACION DE LEYES.- En lo que estuviere especialmente previsto en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio en las partes pertinentes y las de la Ley de Compañías. -----

C U A R T A : DECLARACIONES.- Los socios hacen las declaraciones que siguen : PRIMERA : Que no se han reservado premios o beneficios de ninguna naturaleza dentro de la Compañía.- SEGUNDA : Que la lista de suscripciones de las participaciones sociales para constituir el Capital de la Compañía es la siguiente :

El señor Rafael Enrique Martínez Pozo, se ha suscrito noventa y ocho participaciones de un mil sucres cada una, por un valor de NOVENTA Y OCHO MIL SUCRES;

el señor Arquitecto Luis Enrique Campos Bermeo, se ha suscrito una participación de un mil sucres, por un valor de UN MIL SUCRES; y, el señor Nelson Efrén-

Herrera Tutivén, se ha suscrito una participación de un mil sucres, por un valor de UN MIL SUCRES.- En tal virtud se encuentra integramente suscrito el Capital de la Compañía o sea CIEN MIL SUCRES.- TERCE-

RA : Que los socios han pagado el ciento por ciento de cada una de sus respectivas participaciones en la

forma siguiente : A) el señor Rafael Enrique Martínez

Pozo, noventa y ocho mil sucres; el señor Arquitecto

Luis Enrique Campos Bermeo, un mil sucres y el señor

Nelson Efrén Herrera Tutivén, un mil sucres. En con -

secuencia, se encuentra pagado el ciento por ciento de

cada una de las participaciones suscritas por cuenta

del Capital Social de la Compañía o sea la cantidad

de Cien mil sucres, como aparece del Certificado de

Deposito en la Cuenta Integración de Capital, que se

agrega como documento habilitante.- CUARTA : - Que según

lo dispuesto en el Artículo ciento cuarenta y uno de

la Codificación de la Ley de Compañías, queda autori-

zado el socio señor Rafael Enrique Martínez Pozo, para

que realice todos los actos y gestiones judiciales y

administrativas que requieren la Legalización de la pre-

sente Escritura y funcionamiento de la Compañía aquí

constituida. -----

Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás for-

malidades que requieren la validez y eficacia de este

instrumento público.- Firmado : Carlos E. Zambrano Era-

zo.- A B O G A D O.- Registro Colegio de Abogados : dos-

mil ciento sesenta y seis.- Casillero Judicial Número

seiscientos cincuenta y seis. -----

Quedan agregados a la presente escritura pública : los

certificados de Deposito en la Cuenta de Integración

de Capital y los de no adeudar al fisco de los so-

cios fundadores. -----

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes a-



Miembro del Grupo
Lloyds Bank

BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUR LTDO.

Casilla de Correo 1335, Guayaquil - Ecuador

Teléfono 306-200

Cables Londonbank

Telex 3119 LONDBK ED

Guayaquil, Marzo 19 de 1986

DISTRIAZUL DISTRIBUIDORA DE COMPANIA EN FORMACION: COMBUSTIBLE P. AZUL CIA. LTDA.

CERTIFICAMOS::

Que tenemos registrados en nuestros libros, un depósito de S/. 100.000,00.....
en la Cuenta Integración de Capital de la compañía en formación, por aportaciones de los
promotores fundadores.

NELSON HERRERA TUTIVEN	\$/ 1.000,00
Arq. LUIS CAMPOS BERNEO	1.000,00
RAFAEL MARTINEZ POZO	<u>98.000,00</u>
T O T A L	<u>\$/ 100.000,00</u>

DISTRIAZUL DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE

Para poner este dinero a disposición de P. AZUL CIA. LTDA.....
es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Que se nos entregue copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva compañía con expresa constancia de que este Certificado ha sido protocolizado y archivado en la matriz de la Notaría.
- 2) Que se nos entregue, para nuestros archivos un ejemplar del periódico en el que, por orden de la Superintendencia de Compañías, se hubiere publicado el Extracto de la Constitución de la compañía.
- 3) Que se nos entregue, para nuestros archivos, copias de las Notas de nombramiento de los personeros autorizados, debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de ley relativos a la constitución de nuevas compañías.

Si por cualquier motivo no se llegare a realizar la Constitución de la compañía; para reintegrarse este valor a quien corresponda, será indispensable la devolución al Banco del presente Certificado original.

Patricia de Huerta
Por-Gerente

Galindo Villavicencio
Secretario

HUERTA, PATRICIA DE

4100



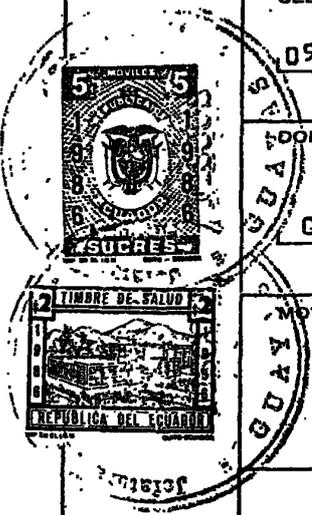
CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

3 JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

1462106

FORM

TIMBRES	DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE			
	NOMBRE O RAZON SOCIAL			NACIONALIDAD
	RAFAEL ENRIQUE MARTINEZ POZO			ECUATORIANA
	CEDULAS No.			
	09-02156678	78214	027-051	
	Identidad o R.U.C.	Tributaria	L. Militar	P. Votación
DOMICILIO DEL SOLICITANTE				
GUAYAS	GUAYAQUIL	Calle	No.	
Provincia	Ciudad			
MOTIVO DE LA SOLICITUD				
Viaje <input type="checkbox"/>		Licitación o Concurso Of. <input type="checkbox"/>		
Nombramiento <input type="checkbox"/>		OTROS CONSTITUCION DE COMPANIA		
		Especifique		
Firma del solicitante		Lugar y Fecha de presentación		
		Guayaquil, 5 de Mayo 1986 de 1986		



Revisado Por [Signature] JEF. PROV. RECAUD. GUAYAS

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE... Previo informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad, CERTIFICA: Que, revizados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS SIN BORRONES O ENMENDATURAS

SECRETARIO

JEFE DE RECAUDACIONES O CARTERA



410800012

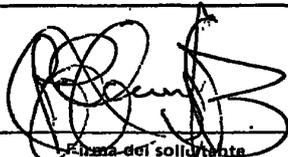


CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

JEFATURA DE RECAUDACIONES DE GUAYAS

1462105

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NACIONALIDAD	
LUIS ENRIQUE CAMPOS BERMEO		ECUATORIANA	
CEDULAS No.			
C9-0294223-4	115980	052-024	
Identidad o R.U.C.	Tributaria	L. Militar	P: Votación
DOMICILIO DEL SOLICITANTE			
GUAYAS	GUA YAQUIL		
Provincia	Ciudad	Calle	No.
MOTIVO DE LA SOLICITUD			
Viaje <input type="checkbox"/>		Licitación o Concurso Of. <input type="checkbox"/>	
Nombramiento <input type="checkbox"/>		OTROS CONSTITUCION DE COMPANIA	
		Especifique	
 Firma del solicitante		Guayaquil a 5 de Mayo de 1986 Lugar y Fecha de presentación	

Revisado Por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE... Previo Informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad... CERTIFICA: Que, revizados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta fatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

RODRIGO P. TORRES

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS SIN BORRONES O ENMENDADURAS

Jefe de Recaudaciones de Cartera



SECRETARIO

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 8 HORAS

NOMBRE... NOTA: Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestro archivos

1462105

4100



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

3 JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

1465481

FORMA

TIMBRES 	DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE			
	NOMBRE O RAZON SOCIAL NELSON EPREN HERRERA TUTIVEN			NACIONALIDAD ECUATORIANA
	CEDULAS No. 09-00080706 534498 027-138			
	Identidad o R.U.C.	Tributaria	L. Militar	P. Votación
DOMICILIO DEL SOLICITANTE GUAYAS GUAYAQUIL RUMICHACA 1525 Provincia Ciudad Calle No.				
MOTIVO DE LA SOLICITUD Viaje <input type="checkbox"/> Licitación o Concurso Of. <input type="checkbox"/> Nombramiento <input type="checkbox"/> OTROS <u>CONSTITUCION DE COMPAÑIA</u> Especifique				
 Firma del solicitante		Guayaquil 5 de Mayo MAY 1986 de 198 6 Lugar y Fecha de presentación		

Revisado Por
JEF. PROV. RECAUDACIONES GUAYAS
Fanny Zubizarreta

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE.....
Previo informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad.
CERTIFICA: Que, revizados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS SIN BORRONES O ENMENDADURAS

SECRETARIO

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
JEF. DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS



TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 8 HORAS

NOMBRE.....
NOTA. Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestro archivos.

1465481

Año 103 — Edición No. 37 061
Domingo 8 de Junio de 1986

3 Secciones - 32 Págs.

VALOR 7/15

EL TELLEGRATO

DECANO DE LA PRENSA NACIONAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "DISTRIAZUL DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES P. AZUL CIA. LTDA."

1.— CELEBRACION Y APROBACION.— La escritura pública de constitución de la Compañía "DISTRIAZUL DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES P. AZUL CIA. LTDA." se otorgó en la ciudad de Guayaquil el 18 de mayo de 1986, ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, abogado Eduardo Alberto Falquez Ayala; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Guayaquil, Abogado Gustavo Ortega Trujillo, mediante Resolución No. 86-2-2-1-03624 del 02 Junio 1986.

2.— OTORGANTES.— Comparecen a otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, por sus propios derechos, los señores: Rafael Enrique Martínez Pozo, casado; Arq. Luis Enrique Campos Bermeo, casado; y Nelson Efrén Herrera Tutivén, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y se encuentran domiciliados en la ciudad de Guayaquil.

3.— DENOMINACION Y PLAZO.— La compañía se denomina "DISTRIAZUL DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES P. AZUL CIA. LTDA" y tiene un plazo de duración de veinte años.

4.— DOMICILIO.— El domicilio de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

5.— OBJETO SOCIAL.— El objeto social de la Compañía es dedicarse: A) A la distribución, compra, venta de toda clase de combustibles para automotores; B) A la importación, exportación de lubricantes y accesorios para automotores, fueren estos nacionales o extranjeros; C) A la representación de empresas dedicadas a la distribución de estos bienes; D) A la compra venta de bienes inmuebles y a la administración de los mismos; y, en general, podrá celebrar toda clase de actos o contratos mercantiles o civiles permitidos por las Leyes ecuatorianas y que se encuentran vinculadas con la finalidad descrita en la presente cláusula.

6.— CAPITAL SOCIAL.— El capital social de la compañía es de CIENTO MIL SUCRES, dividido en cien participaciones de un mil sucres cada una.

7.— INTEGRACION DEL CAPITAL.— El capital social está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: en numerario \$ 100.000,00.

8.— NOMINA DE SOCIOS.— El número de socios es de tres y su nómina es la siguiente: Rafael Enrique Martínez Pozo; Arq. Luis Enrique Campos Bermeo; y, Nelson Efrén Herrera Tutivén.

9.— ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.— La compañía es gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente. Ejercen la representación legal, judicial y extrajudicial el Presidente y el Gerente conjunta o separadamente.

Guayaquil, junio 6 de 1986

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

Junio 8-86



gregados, que en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.

Rafael Enrique Martínez Pozo

Rafael Enrique Martínez Pozo

Cédula de ciudadanía número: 09-02156678

Cédula de control tributario número: 78214

Certificado de votación número: 027-051

Arq. Luis Enrique Campos Bermeo

Arq. Luis Enrique Campos Bermeo

Cédula de ciudadanía número: 09-029422344

Cédula de control tributario número: 115980

Certificado de votación número: 052-024

Nelson Efrén Herrera Tutivén

Nelson Efrén Herrera Tutivén

Cédula de ciudadanía número: 09-00080706

Cédula de control tributario número: 534498

Certificado de votación número: 027-138

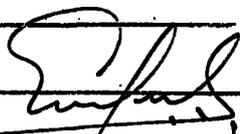
EL NOTARIO,

Eduardo Alberto Falquez Ayala

Abogado Eduardo Alberto Falquez Ayala. Se otor-

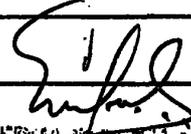
gó ante mí; y en fe de ello, confiero este TERCER
TESTIMONIO, en doce fojas útiles, que sello y firmo
en la ciudad de Guayaquil, a los veinte días del mes
de mayo de mil novecientos ochenta y seis.




AL EDUARDO FALCÓN AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en esta fecha y al margen de la correspon
diente escritura pública, en cumplimiento a lo dispuesto
en el Artículo Tercero, de la Resolución No. 86-2-2-1-0
3624, de fecha dos de junio de mil novecientos ochenta-
y seis, de la Superintendencia de Compañías en Guaya-
quil, tomé nota de la aprobación de la constitución de
la compañía a que se refiere el presente testimonio, con
las siguientes modificaciones estatutarias: en el Artícu
lo Cinco, después de " La compañía emitirá los respec-
tivos certificados de aportación, con carácter de " agre
gar " no "; y, en el Artículo Veintinueve, sustituir -
" pagado " por " social " . . - Guayaquil, junio diez de -
mil novecientos ochenta y seis.




AL EDUARDO FALCÓN AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

1 t i f i c o : Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución nú
 2 mero 86 - 2 - 2 - 1 - 03624, dictada el 2 de Junio de 1.966, por el In
 3 tentante de Comercios, fue inscrita esta escritura pública, la misma que
 4 contiene el contrato de CONSTITUCION de la compañía denominada " DYS
 5 TRIAZUL DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES P. AZUL CIA. LTDA "., de fojas -
 6 21.139 a 21.164, número 4.878 del Registro Mercantil y anotada bajo el
 7 número 7.477 del Repertorio.- Guayaquil, diez y ocho de Junio de j mil
 8 novecientos ochenta y seis.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
 9 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 10 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

11
 12 C e r t i f i c o : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia autén
 13 tica de esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dicta
 14 do el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República,
 15 publicado en el Registro Oficial Nº 678 del 29 de Agosto de 1.975.-Gu
 16 yaquil, diez y ocho de Junio de mil novecientos ochenta y seis.- El Re
 17 gistrador Mercantil.-

[Signature]
 18 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 19 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

20 C e r t i f i c o : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certifica
 21 do de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- Guayaquil, diez
 22 y ocho de Junio de mil novecientos ochenta y seis.- El Registrador Mer
 23 cantil.-

[Signature]
 24 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 25 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

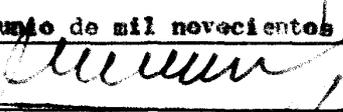
26 C e r t i f i c o : Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dis
 27 puesto en el Artículo 3º del Código de Comercio, con fecha de hoy, y ba
 28 jo el número 449, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis me

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ses en la Sala de este despacho, un extracto de la presente escritura

pública.- Guayaquil, diez y ocho de Junio de mil novecientos ochenta y

seis.- El Registrador Mercantil.-



AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

